



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de enero del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero en materia de contaminación e imagen urbana, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA

La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "I. Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo del turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.

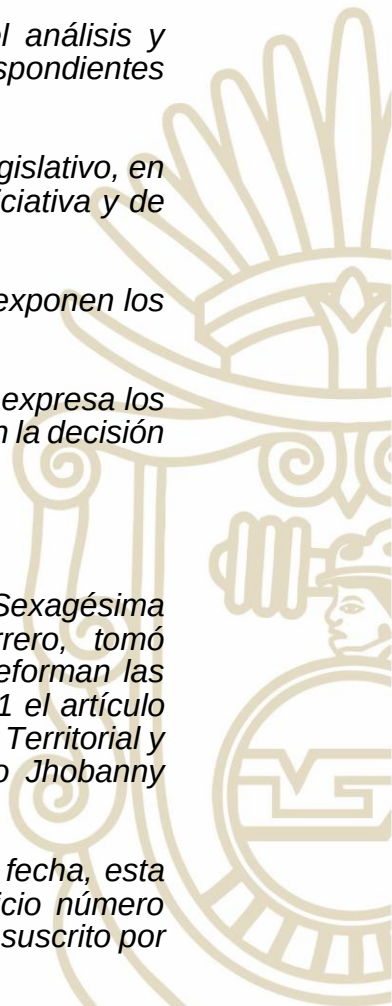
II. En el capítulo correspondiente a "II. Contenido de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "III. Consideraciones", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar, modificar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

*En sesión celebrada el **17 de septiembre de 2025**, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 9; XXXIV del artículo 10, XVI del artículo 11 el artículo 164, de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.*

*Por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, con esta misma fecha, esta Comisión Dictaminadora recibió, para los efectos conducentes, el oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/OO98/2025**, de fecha **17 de septiembre de 2025**, suscrito por*



el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la cual fue distribuida a las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, para su estudio y posterior dictamen. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción II, 241 y 244, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Una vez analizados los requerimientos contenidos dentro del asunto del estudio, esta Comisión, estima que la iniciativa, cumple en lo general, con los requisitos formales que se exige en la práctica para su presentación, que se establece en el artículo 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231.

“En virtud de lo anterior, el Diputado promovente, expone en los considerandos que, la presente propuesta tiene dos objetivos de aplicación: a) y b). En primer lugar, con fecha 9 de septiembre del año en curso, la representación presentó una proposición con punto de acuerdo con el objeto de obtener una respuesta inmediata de las autoridades para dar solución a la problemática planteada, en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA CFE PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS Y LOS TITULARES DE CADA UNO DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ESTABLEZCAN ESTRATEGIAS PARA EL RETIRO DE CABLEADO DAÑADO O EN DESUSO SOBRE EL MOBILIARIO URBANO QUE GENERA CONTAMINACIÓN VISUAL, DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE INSEGURIDAD PARA LOS PEATONES.

Dicho punto de acuerdo aborda el problema del cableado aéreo en desuso en México, con especial énfasis en el estado de Guerrero, y destaca su impacto como un desafío multifacético: contaminación visual, riesgos de seguridad, degradación ambiental y costos económicos. En la Ciudad de México se estima que entre el 65 % y el 80 % del cableado aéreo (19,500-24,000 toneladas) está obsoleto, mientras que a nivel nacional la cifra podría oscilar entre 50,000 y 100,000 toneladas. Este problema se agravó por el crecimiento de las telecomunicaciones durante la pandemia (15-20 % anual) y por la falta de regulación previa, generando inseguridad, estrés en la población, pérdidas económicas (hasta 1,000 millones de pesos anuales) y contaminación por plásticos y metales.

Entre las causas principales se encuentran el desarrollo urbano desordenado, la liberalización de las telecomunicaciones en las décadas de los noventa y dos mil, y la preferencia de las empresas por tendidos aéreos de bajo costo, que dejan cables abandonados. La nueva Ley



Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2025) obliga al retiro de cables y al soterramiento de infraestructura, aunque aún carece de penalizaciones claras y plazos estrictos.

La propuesta de acción concreta e inmediata consiste en exhortar a la titular de la CFE y a los ayuntamientos de Guerrero a establecer estrategias para retirar el cableado en desuso que genera contaminación visual, daños a la infraestructura y riesgos para los peatones.

Por otra parte, se solicita a los 84 ayuntamientos y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres un informe detallado sobre el cableado en desuso, con el propósito de generar estadísticas y actuar de manera eficaz.

El objetivo final del punto de acuerdo es atender de manera pronta un problema sistémico que afecta la calidad de vida, la seguridad y la sostenibilidad, promoviendo ciudades más limpias y seguras.

Dentro de la fracción II. Denominada “CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, establece el proponente que “b) En segundo lugar, mediante esta propuesta se buscan reformar diversas disposiciones de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, con el fin de atender la problemática de fondo y a largo plazo, brindando oportunidad a la Comisión competente para analizar, enriquecer, debatir y, en su caso, aprobar la iniciativa.”

Para una mejor exposición de los motivos de la reforma, se expone cada párrafo con la finalidad de razonar la solución jurídica propuesta:

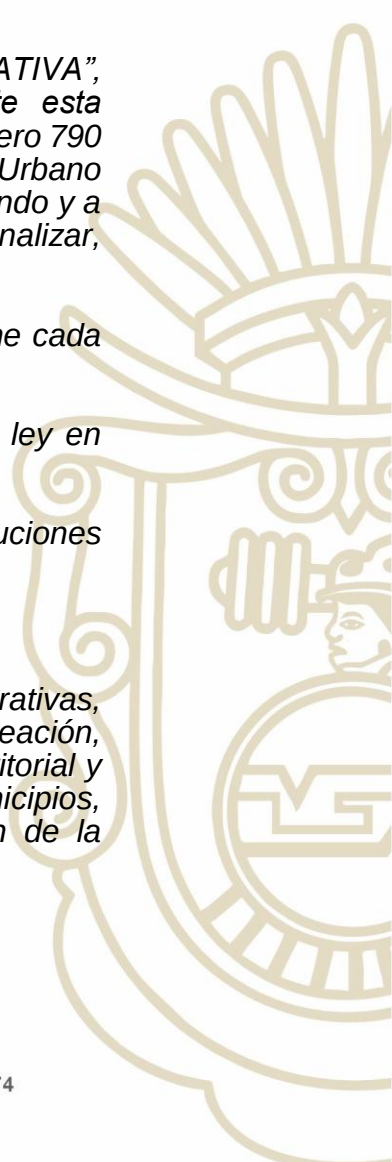
En relación con la reforma a la fracción XVII del artículo 9 de la ley en estudio:

«Artículo 9. La persona titular del Poder Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

I a XVI. ...

XVII. Celebrar convenios con la federación, con otras entidades federativas, con los municipios o con la iniciativa privada, para la planeación, instrumentación y regulación de las acciones de ordenamiento territorial y la promoción y administración del desarrollo urbano de los municipios, áreas conurbadas, zonas metropolitanas y centros de población de la Entidad;

XVIII a XX. ...»



El artículo 9 de la ley establece las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo y, en su fracción XVII, detalla la capacidad para celebrar convenios con la federación, otras entidades federativas y municipios en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano. La incorporación del fragmento «o con la iniciativa privada» amplía explícitamente esta facultad para incluir al sector privado, especialmente a las compañías de servicios de internet que utilizan cableado, lo cual resulta esencial en un contexto de crecimiento urbano acelerado y recursos públicos limitados. Sin la mención explícita a la iniciativa privada, se pierde la oportunidad de formalizar alianzas que incorporen prácticas para el retiro de cables dañados o en desuso, además de incrementar la rentabilidad social y la autofinanciabilidad de los proyectos, donde el privado asume riesgos y financia obras mediante contratos claros.

Esta modificación resulta particularmente relevante en un estado donde el crecimiento urbano ofrece lecciones globales sobre alianzas público-privadas, evitando la expansión desordenada de servicios y promoviendo la sostenibilidad. Omitir esta referencia limitaría la flexibilidad del Ejecutivo para responder a los desafíos de la urbanización acelerada, que requiere diversificación de fuentes de financiamiento y coinversión con el sector privado para evitar pasivos contingentes. En el panorama global, los gobiernos deben actuar para configurar ciudades inclusivas, y la iniciativa privada constituye un aliado indispensable para generar empleo y equidad. Su incorporación no solo es necesaria, sino estratégica, pues fortalece la capacidad del Estado para promover un desarrollo urbano justo y sostenible, alineado con recomendaciones de organismos como el Banco Mundial y ONU-Hábitat.

Respecto a la propuesta de reformar la fracción XXXIV del artículo 10 de la ley: «Artículo 10. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial ejercerá las atribuciones que esta Ley otorga a la persona titular del Poder Ejecutivo, salvo las que deba ejercer de manera directa, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXXIII. ...

XXXIV. Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, para preservar y restaurar la imagen urbana, así como para prevenir y controlar la contaminación provocada por la presencia de redes de cableado en desuso sobre el mobiliario urbano.»

Mediante esta reforma se establece una responsabilidad clara para la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, con el objeto de colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para mantener y restaurar la estética



de los espacios públicos, abordando el problema del cableado en desuso que afecta la apariencia de las ciudades.

Asimismo, se reconoce el cableado en desuso como fuente de contaminación visual y potencialmente ambiental, promoviendo su gestión adecuada para reducir el impacto en el entorno urbano. Se fomenta la colaboración entre dependencias estatales, asegurando una gestión integral y eficiente de los recursos para enfrentar problemas urbanos complejos, como el manejo del mobiliario urbano y la infraestructura obsoleta. Se refuerza el compromiso con un desarrollo urbano sostenible, alineado con los principios de ordenamiento territorial que buscan equilibrar el crecimiento con la conservación del entorno. Finalmente, al abordar la contaminación visual y el desorden urbano, se contribuye a crear entornos más agradables y funcionales para la población, impactando positivamente en su bienestar.

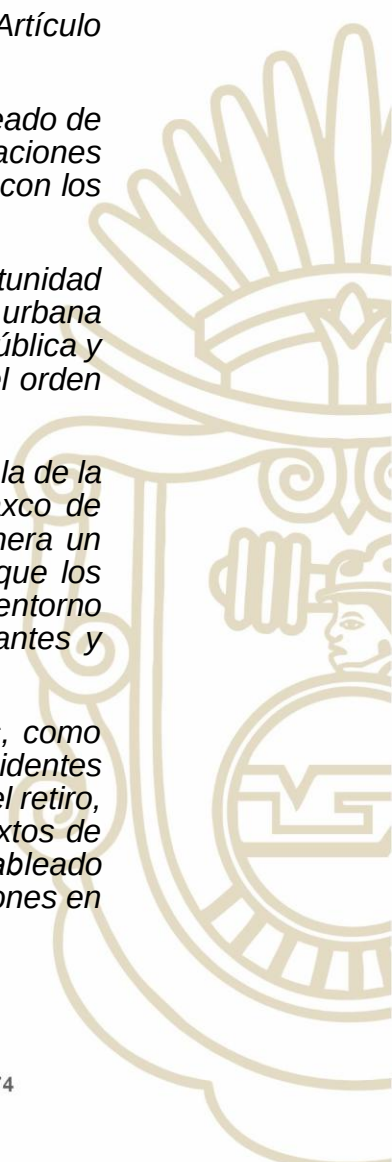
En cuanto a la reforma a la fracción XVI del artículo 11 de la ley: «Artículo 11. Los ayuntamientos tendrán las atribuciones siguientes:

XVI. Coadyuvar en las acciones y estrategias para el retiro de cableado de telecomunicaciones, para lo cual las entidades de telecomunicaciones responsables de la infraestructura deberán actuar en coordinación con los municipios.»

La reforma a la fracción XVI del artículo 11 representa una oportunidad estratégica para fortalecer el rol de los ayuntamientos en la gestión urbana moderna, alineándose con principios de sostenibilidad, seguridad pública y eficiencia administrativa, así como con la mejora de la estética y el orden urbano.

Especialmente en municipios como Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta y Taxco de Alarcón, entre otros, el cableado aéreo obsoleto o en desuso genera un caos visual que afecta la imagen de calles y barrios. Al permitir que los ayuntamientos participen activamente en su retiro, se promueve un entorno más limpio y atractivo, elevando la calidad de vida de los habitantes y fomentando el turismo local.

Los cables colgantes o mal instalados representan riesgos reales, como caídas durante tormentas, interferencias con el tráfico o accidentes eléctricos. Esta fracción empodera a los municipios para coordinar el retiro, minimizando tales peligros y protegiendo a la población. En contextos de desastres naturales como los huracanes “Otis” y “John”, un cableado ordenado facilita las respuestas de emergencia, evitando obstrucciones en vías públicas y servicios esenciales.





Al obligar a las entidades de telecomunicaciones a coordinarse con los municipios, se establece un marco de colaboración que evita conflictos y asegura que las acciones se realicen de manera eficiente y responsable, acelerando procesos y incentivando a las empresas a invertir en infraestructuras modernas como cableado subterráneo o fibra óptica, beneficiando el desarrollo tecnológico local sin sobrecargar al gobierno federal.

El retiro controlado de cableado permite una gestión adecuada de residuos electrónicos, reduciendo el impacto ambiental de materiales como plásticos y metales. Además, promueve la transición a sistemas más eficientes, contribuyendo a la agenda de ciudades sostenibles y a objetivos nacionales como la Agenda 2030 de la ONU.

Esta reforma menciona que, “la autonomía municipal, permitiendo que los ayuntamientos adapten las estrategias a sus necesidades específicas, asegurando una distribución más equitativa de mejoras en infraestructura y cerrando brechas digitales y sociales en regiones marginadas”.

Se considera que la incorporación de la fracción XVI no solo resuelve problemas prácticos inmediatos, sino que posiciona a los ayuntamientos como actores clave en la modernización del país, constituyendo un paso proactivo hacia ciudades más seguras, eficientes y sostenibles, beneficiando directamente a la ciudadanía y alineándose con tendencias globales de gobernanza local colaborativa.

Por último, la reforma a la fracción IV del artículo 164 de la ley: «Artículo 164. Para los efectos de esta Ley, se considerarán como medidas de seguridad de urgente aplicación:

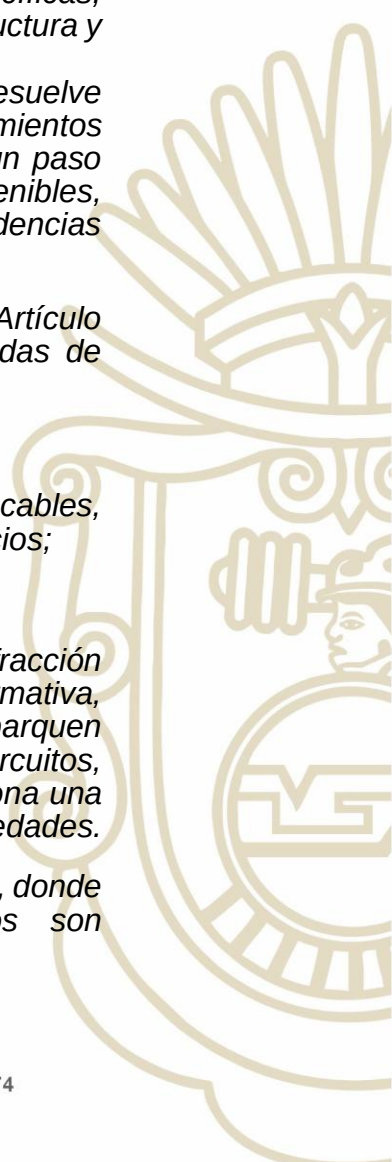
I a III. ...

IV. La demolición total o parcial de construcciones o retiro de cables, anuncios, antenas, estructuras, materiales e instalaciones de servicios;

V a XIII. ...»

El proponente estima que, la inclusión de la palabra «cables» en la fracción IV del artículo 164 fortalece la claridad y especificidad de la normativa, asegurando que las medidas de seguridad de urgente aplicación abarquen elementos concretos que puedan representar riesgos, como cortocircuitos, incendios o colapsos. Al mencionarlos explícitamente, se proporciona una guía precisa para las autoridades y responsables, evitando ambigüedades.

Además, esta inclusión refleja una adaptación a la realidad moderna, donde los cables eléctricos, de telecomunicaciones y otros tipos son



omnipresentes, promoviendo la seguridad pública y la protección de la infraestructura urbana.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión considera evidente atender el tema del cableado en desuso, de manera urgente y efectiva, por lo que, se considera entrar al estudio del articulado propuesto a fin de dar una resolución.

Por lo que consta al fragmento de la propuesta en estudio donde menciona que, “se reforman las fracciones decimoséptima del artículo 9”, añadiendo la frase de “o con la iniciativa privada”, esta Comisión considera positiva esta adecuación para facilitar la creación de alianzas estratégicas entre el gobierno y el sector privado, permitiendo modelos de colaboración estas asociaciones han demostrado en diversos países como en infraestructura urbana en España o México a nivel federal, que aceleran proyectos de desarrollo, distribuyendo riesgos y responsabilidades de manera equitativa, lo que resulta en obras más sostenibles y de mayor calidad sin sobrecargar el presupuesto público, en el caso del retiro de cableado, el sector privado podría aportar capital fresco que el gobierno estatal podría no tener disponible para crear una estrategia para mitigar esta problemática.

En zonas metropolitanas con alto crecimiento demográfico como lo es Chilpancingo, Acapulco, Taxco o Zihuatanejo, como en muchos otros municipios, esta inclusión permitiría financiar proyectos de retiro de cableado en desuso mediante inversiones privadas, reduciendo la dependencia de fondos federales o estatales limitados y promoviendo un desarrollo más inclusivo y equitativo.

La iniciativa privada trae consigo tecnologías avanzadas, conocimientos especializados y prácticas innovadoras en la mejora de la imagen urbana, esto enriquecería las acciones gubernamentales, elevando el estándar de los proyectos y adaptándolos a las necesidades modernas.

Asimismo, este fragmento propuesto, involucra al sector privado en la promoción de la imagen y el desarrollo urbano, además de estimular la creación de empleos en los servicios relacionados con el retiro de cableado en desuso, esto no solo impulsa la economía local, sino que también atrae inversiones externas, fortaleciendo la competitividad de la entidad federativa y contribuyendo al bienestar general de las comunidades en municipios y zonas metropolitanas.

SEGUNDA. Por lo que consta a la reforma de la fracción XXXIV del artículo 10 de la ley en estudio, que dice “**XXXIV. Coordinarse con la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, para preservar y restaurar la imagen urbana, así como para prevenir y controlar la contaminación provocada por la presencia de redes de cableado en desuso sobre el mobiliario urbano**”. Este Órgano Dictaminador prevé que esta modificación, promueve la preservación y restauración de la imagen urbana, lo que implica una



acción directa contra el deterioro visual causado por redes de cableado en desuso. se elevará la estética de los espacios públicos, fomentando un entorno más ordenado y atractivo.

Asimismo, se prevé un beneficio directo a las y los ciudadanos al mejorar su percepción del espacio urbano contribuyendo a un mayor bienestar psicológico y sentido de orgullo comunitario, también impulsa el turismo y la inversión local, ya que estudios especializados indican que las ciudades visualmente limpias son más competitivas y hospitalarias.

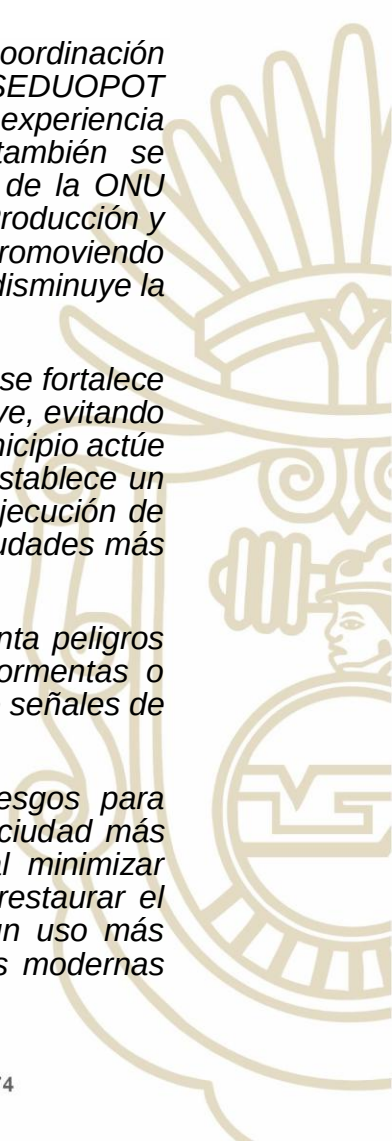
Esta Comisión subraya que, uno de los aspectos más innovadores es el enfoque en la contaminación provocada por cableado en desuso sobre el mobiliario urbano, estos cables, a menudo hechos de materiales plásticos y metálicos, pueden degradarse con el tiempo, liberando contaminantes al suelo o al agua durante lluvias, o incluso generando riesgos de incendios eléctricos en condiciones adversas.

Al implementar esta reforma a la fracción XXXIV obliga a una coordinación intersecretarial, asegurando una respuesta integral, mientras que la SEDUOPOT puede identificar y planificar la remoción urbana, la SEMARNAT aporta experiencia en impacto ambiental y restauración ecológica, esta propuesta también se fundamenta con objetivos globales de sostenibilidad, como los ODS de la ONU específicamente el 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles y el 12: Producción y Consumo Responsables, reduciendo la huella ambiental urbana y promoviendo prácticas de reciclaje o reutilización de materiales, lo que a largo plazo disminuye la generación de residuos sólidos.

En resumen esta Comisión respalda la adición de esta fracción, donde se fortalece el marco legal para una colaboración efectiva entre dos secretarías clave, evitando duplicidades y optimizando recursos públicos, en lugar de que cada municipio actúe de forma aislada lo que podría generar ineficiencias o conflictos, se establece un mecanismo de coordinación que acelera la toma de decisiones y la ejecución de proyectos a lo largo y ancho del Estado de Guerrero con énfasis en ciudades más pobladas o en crecimiento.

Desde una perspectiva de seguridad, el cableado en desuso representa peligros potenciales, ya que puede enredarse en vehículos, caer durante tormentas o interferir con el mantenimiento de infraestructuras como postes de luz o señales de tránsito como lo sucedido en los huracanes “Otis” y “Jhon”.

Al prevenir y controlar esta contaminación, la iniciativa reduce riesgos para peatones, conductores y trabajadores urbanos, contribuyendo a una ciudad más segura, esto se traduce en ahorros económicos para el estado, al minimizar accidentes, demandas legales o costos de emergencia, además, al restaurar el mobiliario urbano como postes, bancos o fachadas, se promueve un uso más eficiente del espacio público, facilitando la integración de tecnologías modernas



como cableado subterráneo o redes inteligentes, lo que prepara al estado para un futuro urbano positivo ante cambios climáticos.

TERCERA. *Por lo que corresponde a los fragmentos, donde se propone reformar la fracción XVI del artículo 11, y, el artículo 164 de la ley en estudio, esta Comisión coincide con el espíritu de la iniciativa al otorgar a los honorables ayuntamientos la atribución de coadyuvar en el retiro de cableado de telecomunicaciones, con la obligación de coordinación por parte de las empresas responsables.*

Estudios señalan que, en muchas ciudades, el cableado aéreo desorganizado genera un "caos visual" que afean las calles, plazas y avenidas, al facultar a los municipios para colaborar en su retiro y obligar a las empresas de telecomunicaciones a coordinarse, se promueve la transición hacia infraestructuras subterráneas o más ordenadas, esto no solo embellece las localidades, haciendo que parezcan más modernas y atractivas, sino que también puede impulsar el turismo y el orgullo cívico local.

Esta instancia dictaminadora reitera que, el retiro de cableado aéreo contribuye a la sostenibilidad ambiental al reducir la contaminación visual y minimizar el impacto ecológico de materiales abandonados o deteriorados, menos cables expuestos significan menos residuos plásticos y metálicos que podrían terminar en vertederos o ríos durante reparaciones, al coordinar con los municipios, se pueden integrar estas estrategias con planes de reforestación o movilidad verde.

Finalmente, esta atribución fortalece el federalismo y la autonomía municipal, permitiendo que los ayuntamientos respondan directamente a las necesidades de sus comunidades, fomentando una gobernanza más inclusiva y transparente, donde la coordinación obligatoria asegura que las empresas cumplan con estándares éticos y regulatorios, evitando abusos o demoras. "

Que en sesiones de fecha 13 y 14 de enero del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero en materia de contaminación e imagen urbana.

Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 482 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN E IMAGEN URBANA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XVII del artículo 9; la XXXIV, recorriéndose la subsecuente del artículo 10, la XVI, recorriéndose la subsecuente del artículo 11, y el artículo 164, de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...:

I al XVI. ...

XVII. Celebrar convenios con la federación, con otras entidades federativas, con los municipios **o con la iniciativa privada**, para la planeación, instrumentación y regulación de las acciones de ordenamiento territorial y la promoción y administración del desarrollo urbano de los municipios, áreas conurbadas, zonas metropolitanas y centros de población de la Entidad;

XVIII. al XX. ...

Artículo 10. ...:

I. al XXXIII. ...

XXXIV. Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, para preservar y restaurar la imagen urbana, así como para prevenir y controlar la contaminación provocada por la presencia de redes de cableado en desuso sobre el mobiliario urbano,

XXXV. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. ...:

I. al XV. ...



XVI. Coadyuvar en las acciones y estrategias para el retiro de cableado de telecomunicaciones, para lo cual las entidades de telecomunicaciones que sean responsables de la infraestructura deberán actuar en coordinación con los municipios,

XVII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 164. ...:

I. La suspensión inmediata hasta por cuarenta y cinco días de los trabajos, obras, servicios y actividades, cuya ejecución provoque riesgos a la integridad personal o patrimonial de las personas, o carezcan del permiso correspondiente, el periodo de suspensión puede prorrogarse cuando la instancia de procuración de justicia en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano lo determine.

II. La desocupación y desalojo de inmuebles;

III. La demolición total o parcial de construcciones o retiro de **cables** anuncios, antenas, estructuras, materiales e instalaciones de servicios;

IV. La prohibición de la utilización o uso de edificaciones, predios, lotes, maquinaria y equipo;

V. El Inventario, aseguramiento, guarda y custodia de objetos y materiales existentes en el área objeto de análisis;

VI. Refuerzo o apuntalamiento de estructuras o edificaciones;

VII. La advertencia pública sobre cualquier irregularidad en las actividades realizadas por un fraccionador o promovente de condominios;

VIII. Contratación de anuncios en medios masivos de comunicación, para la emisión de mensajes de alerta por caída de materiales, por desprendimientos de terreno, apuntalamientos y demolición de partes inestables a fin de evitar daños a terceros;

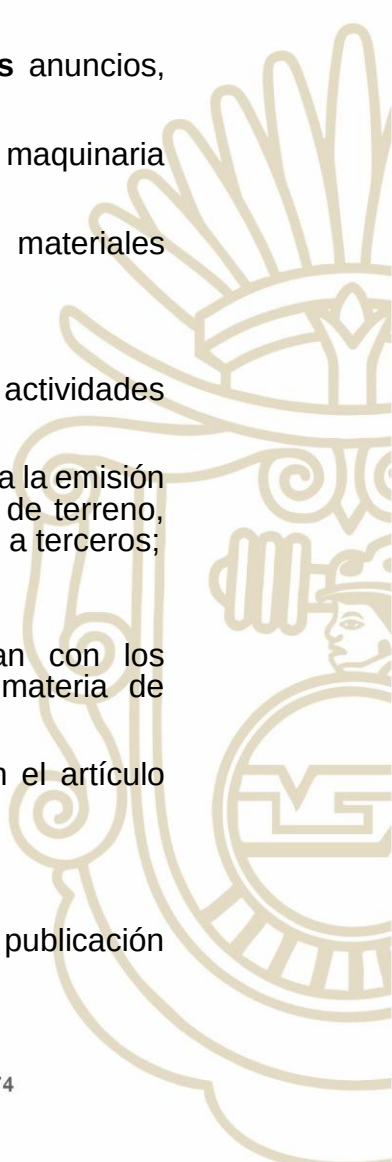
IX. Aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

X. Inmovilización y aseguramiento de materiales que no cumplan con los parámetros autorizados por la Normatividad Oficial Mexicana en materia de construcción; y

XI. Cualquier prevención que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.





SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 482 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN E IMAGEN URBANA.)

